

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, viernes 23 de noviembre de 2018

Número 41.531

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.677, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.678, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.679, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Zulia en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.680, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez" en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.681, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre" en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, la cual tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas.

Decreto N° 3.682, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.683, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.684, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Decreto N° 3.685, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix Enrique Serrano Trujillo, como Auditor Interno (E) Nacional de este Instituto, en calidad de Interino.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 155, de fecha 30 de octubre de 2018, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Fidel Rendón Suzzarini, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargado, adscrito al Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)
Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Beatriz Ledezma Cardozo, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María de las Nieves Jiménez Lorenzo, como Directora de Relaciones Institucionales de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, de esta Dirección Ejecutiva, en calidad de Encargada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual cesa la intervención de la Contraloría del estado Aragua, y se designa al ciudadano José Ricardo Viamonte López, como Contralor Provisional del estado Aragua.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.677

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de treinta y dos (32) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a esta institución de educación universitaria en protagonista del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a ésta la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal, nacional, regional y mundial.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en amplia y diversificada formación científica-tecnológica, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo es un instrumento del pueblo Venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible del Estado Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación social del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en la aplicación, desarrollo, evaluación e innovación de la tecnología para expandir, consolidar y defender la independencia y soberanía nacional, y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresas socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, tendrá como sede principal la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, tiene como encargo social investigar, formar, aplicar, transformar, socializar y transferir la tecnología en atención a las demandas y necesidades de las comunidades del estado Zulia en particular, y del país en general para promover y potenciar el vivir bien preservando la naturaleza para uso y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar en investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas en atención a la demanda social en sus diversos ámbitos territoriales que coadyuven a la soberanía nacional.
2. Potenciar la producción tecnológica y talento humano mediante la promoción socialización y transferencia que permitan posicionar a la institución como un referente en innovación tecnológica a nivel nacional, regional e internacional.
3. Hacer de los procesos formativos en tecnología un instrumento para el apalancamiento del talento humano en correspondencia a su comunidad, entendiéndose como un punto en la cadena sucesoral de las generaciones y del planeta.
4. Generar tecnología amigable con la naturaleza.
5. Privilegiar la generación y uso de tecnología en correspondencia a los recursos, necesidades y potencialidades del estado Zulia, en particular, de Venezuela y de crear redes de conocimientos y saberes tecnológicos con organizaciones, nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de la educación universitaria, como de empresas productivas públicas y privadas y organizaciones del poder popular de la Patria grande.
6. Reconocer saberes empíricos en tecnología popular, crear redes de conocimientos y saberes tecnológicos con organizaciones, nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de la educación universitaria, como de empresas productivas públicas y privadas y organizaciones del poder popular.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo. Asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzadas autorizado a dicha institución la cual pasará a conformar inicialmente, el núcleo de la Universidad, atendiendo a sus respectivas vocaciones declaradas y prospectivas. Así mismo, incorporará progresivamente al talento humano

docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándole el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, que actualmente cursan programas en el mismo. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, asumirá de inmediato a las y los estudiantes del precitado Instituto universitario como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, provendrá de las siguientes fuentes:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con la normativa que rige la materia.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la

universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo

Artículo 14. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: académica y administrativa, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal 2018, al Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, esta deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos, que para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario Tecnológica Maracaibo.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, a la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo, este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.678

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación

de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de cuarenta y dos (42) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a esta institución de educación universitaria en protagonista del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a ésta la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal, nacional, regional y mundial.

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2º. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en amplia y diversificada formación científica-tecnológica, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3º. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello es un instrumento del pueblo Venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible del Estado Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación social del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en la aplicación, desarrollo, evaluación e innovación de la tecnología para expandir, consolidar y defender la independencia y soberanía nacional, y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresas socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4º. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, tendrá su sede principal en la Zona Industrial Santa Rosa, Urbanización la Elvira, Puerto Cabello, estado Carabobo, y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5º. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, tiene como encargo social investigar, formar, aplicar, transformar, socializar y transferir la tecnología en atención a las demandas y necesidades de las comunidades del estado Carabobo en particular, y del país en general para promover y potenciar el vivir bien preservando la naturaleza para uso y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6º. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar en investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas en atención a la demanda social en sus diversos ámbitos territoriales que coadyuven a la soberanía nacional.
2. Potenciar la producción tecnológica y talento humano mediante la promoción socialización y transferencia que permitan posicionar a la institución como un referente en innovación tecnológica a nivel nacional, regional e internacional.
3. Hacer de los procesos formativos en tecnología un instrumento para el apalancamiento del talento humano en correspondencia a su comunidad, entendiéndose como un punto en la cadena sucesoral de las generaciones y del planeta.
4. Generar tecnología amigable con la naturaleza.
5. Privilegiar la generación y uso de tecnología en correspondencia a los recursos, necesidades y potencialidades del estado Carabobo, en particular, de Venezuela y de crear redes de conocimientos y saberes tecnológicos con organizaciones, nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de la educación universitaria, como de empresas productivas públicas y privadas y organizaciones del poder popular de la Patria grande.
6. Reconocer saberes empíricos en tecnología popular, crear redes de conocimientos y saberes tecnológicos con organizaciones, nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de la educación universitaria, como de empresas productivas públicas y privadas y organizaciones del poder popular.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello

Artículo 7º. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello. Asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzadas autorizado a dicha institución la cual pasará a conformar inicialmente, el núcleo de la Universidad, atendiendo a sus respectivas vocaciones declaradas y prospectivas. Así mismo, incorporará progresivamente al talento humano docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándole el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, que actualmente cursan programas en el mismo. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, asumirá de inmediato a las y los estudiantes del precitado Instituto universitario como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, provendrá de las siguientes fuentes:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con la normativa que rige la materia.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello

Artículo 14. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las Directoras o los Directores de Núcleo.
4. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y Territorial.
5. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
6. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
7. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
8. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
9. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las Directoras o los Directores de Núcleo, las o los responsables de las áreas: académica y administrativa, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal 2018, al Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello, esta deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos, que para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello.

CUARTA: El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, regulará el uso de los distintos espacios físicos que hasta antes de la entrada en vigencia de este Decreto han sido utilizados por el Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, en consecuencia, determinará la distribución y uso de los núcleos y demás espacios académicos que conformarán inicialmente la Universidad Politécnica Territorial de Puerto Cabello.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, a la Universidad Politécnica Territorial de Puerto

Cabello, este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.679

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la

inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de cuarenta y cuatro (44) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a esta institución de educación universitaria en protagonista del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a ésta la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal, nacional, regional y mundial.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial del Zulia en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en amplia y diversificada formación científica-tecnológica, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia es un instrumento del pueblo Venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible del Estado Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación social del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en la aplicación, desarrollo, evaluación e innovación de la tecnología para expandir, consolidar y defender la independencia y soberanía nacional, y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresas socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, tendrá su sede principal en el municipio Cabimas, estado Zulia y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, tiene como encargo social investigar, formar, aplicar, transformar, socializar y transferir la tecnología en atención a las demandas y necesidades de las comunidades del estado Zulia en particular, y del país en general para promover y potenciar el vivir bien preservando la naturaleza para uso y disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar en investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas en atención a la demanda social en sus diversos ámbitos territoriales que coadyuven a la soberanía nacional.
2. Potenciar la producción tecnológica y talento humano mediante la promoción socialización y transferencia que permitan posicionar a la institución como un referente en innovación tecnológica a nivel nacional, regional e internacional.
3. Hacer de los procesos formativos en tecnología un instrumento para el apalancamiento del talento humano en correspondencia a su comunidad, entendiéndose como un punto en la cadena sucesoral de las generaciones y del planeta.
4. Generar tecnología amigable con la naturaleza.
5. Privilegiar la generación y uso de tecnología en correspondencia a los recursos, necesidades y potencialidades del estado Zulia, en particular, de Venezuela y de crear redes de conocimientos y saberes tecnológicos con organizaciones, nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de la educación universitaria, como de empresas productivas públicas y privadas y organizaciones del poder popular de la Patria grande.
6. Reconocer saberes empíricos en tecnología popular, crear redes de conocimientos y saberes tecnológicos con organizaciones, nacionales e internacionales, tanto en el ámbito de la educación universitaria, como de empresas productivas públicas y privadas y organizaciones del poder popular.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas. Asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzadas autorizado a dicha institución la cual pasará a conformar inicialmente, los núcleos de la Universidad, atendiendo a sus respectivas vocaciones declaradas y prospectivas. Así mismo, incorporará progresivamente al talento humano docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándole el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas, que actualmente cursan programas en el mismo. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, asumirá de inmediato a las y los estudiantes del precitado Instituto universitario como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, provendrá de las siguientes fuentes:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con la normativa que rige la materia.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en

todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología Cabimas

Artículo 14. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología Cabimas, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del Zulia.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: académica y administrativa, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial del Zulia, dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal 2018, al Instituto Universitario de Tecnología Cabimas, para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, esta deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos, que para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología Cabimas, a la Universidad Politécnica Territorial del Zulia, este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.680

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia

con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de cuarenta y cinco (45) años, en atención a las necesidades de inclusión y de

provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a esta institución de educación universitaria en protagonista del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a ésta la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal, nacional, regional y mundial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos para conservar la historia de la comunidad universitaria y la trascendencia de la Región Central de Venezuela, es honor que la Universidad Politécnica Territorial lleve el nombre de una Heroína como lo fue Juana Ramírez la Avanzadora, la cual se destacó por su lucha y pasión patriota, su deseo por la libertad y su entrega a la lucha independentista.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez" en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en contribuir con el progreso del sector primario de la economía de la región, para el fortalecimiento del Estado venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez" es un instrumento del pueblo Venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral, sustentable del Estado Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las ciencias y políticas y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresa socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", tendrá su sede principal en el estado Guárico, y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Área de influencia territorial

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en toda el Área de la región del Estado Guárico.

Objetivos Estratégicos

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Participar activamente en el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, apoyando la formación integral permanente y para toda la vida, mediante el establecimiento de vínculos con los diferentes niveles y modalidades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, en articulación con los entes que regulan la materia.
2. Generar saberes como referencia nuestroamericana y mundial, enfatizando el reconocimiento de la identidad de los pueblos y la práctica de una ética para la vida, para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.
3. Desarrollar una formación integral, en estrecha relación con las comunidades y vinculada con los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial; consustanciada con el pueblo venezolano y el desarrollo integral de la nación; con valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación; comprometida con la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
4. Contribuir con la garantía del derecho humano a la educación mediante la provisión de un servicio educativo universitario público, inclusivo y orientado a la formación integral para el trabajo profesional liberador y el desarrollo de proyectos socioproductivos, sociotecnológicos, sociocomunitarios y socioeducativos, según la vocación productiva del territorio.
5. Contribuir con la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, coadyuvando a la municipalización de la educación universitaria, articulando con la Misión Sucre y otras instituciones de educación universitaria, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
6. Contribuir, desde la perspectiva revolucionaria ética, cultural, social y política con el desarrollo endógeno integral, sustentable y sostenible, en su área de influencia territorial, como eje para la transformación social y productiva de la Patria, mediante la formación integral, la interacción y el intercambio con los saberes del Pueblo; generando aprendizajes como un proceso enriquecedor, permanente y pertinente; ayudando a la conformación de la geopolítica nacional e internacional y al fortalecimiento de la conciencia colectiva y al Poder Popular, con enfoque nacional y de integración nuestroamericana y caribeña.
7. Contribuir activamente con la soberanía científico-tecnológica de la Nación, a través del estudio, la creación intelectual e innovación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
8. Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en el contexto social para el desarrollo de las capacidades productivas en manos del pueblo, la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte del Poder Popular, promoviendo el emprendimiento, según criterios de sustentabilidad y sostenibilidad socioambiental.

- Desarrollar una gestión institucional participativa, corresponsable y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la Universidad en las comunidades para su resignificación con ética socialista.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos. La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzada autorizados a dicha institución. Asimismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándoles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 9°. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", debe garantizar la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, que a la fecha de promulgación de este Decreto, se encuentren cursando Programas de Formación Nacional y demás carreras o Programas Nacionales de Formación Avanzada en dicha institución de educación universitaria. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", asumirá de forma inmediata a las y los estudiantes de la identificada institución de educación universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", estará integrado por:

- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
- Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
- Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
- Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con la normativa que rige la materia.

- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 11. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberá adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", estará dirigido a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas, comunas, consejo comunales y otras organizaciones del poder popular; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovación y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 14. La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

- Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
- Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
- Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.

4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez".

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: Académica, Administrativa y Territorial, y la o el Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez" contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal 2018, al Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", esta deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos, que para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos, a la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez", este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.681

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de trascendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la

municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de veintinueve (29) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a esta institución de educación universitaria en protagonista del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a ésta la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal y nacional.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre" en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, la cual tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", tendrá por objeto el desarrollo de proyectos y programas de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en todos los municipios del Área Metropolitana de Caracas, en estrecha relación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria y técnica. La creación de programas y proyectos debe responder a los requerimientos del desarrollo territorial integral en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", es una institución del pueblo para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de los Planes de Desarrollo Económico y Social de la nación.

Encargo Social

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Área de influencia territorial

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en toda el Área Metropolitana de Caracas.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial; comprometida con el pueblo venezolano y el desarrollo integral del territorio; con valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación; comprometida con la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, mediante la articulación de la Misión Sucre y demás instituciones de educación universitaria, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio del Área Metropolitana de Caracas, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor y permanente de saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo a las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las trabajadoras y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio productivos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la Universidad en las comunidades.

8. Contribuir activamente a la conformación de un subsistema de educación universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América latina, el Caribe y los Pueblos del Sur.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología Del Oeste "Mariscal Sucre". La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y demás carreras o Programas Nacionales de Formación Avanzada que le fueran autorizados al Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre". Asimismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que prestan actualmente sus servicios, en calidad de funcionaria o funcionario de carrera, contratada o contratado en la identificada institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico correspondiente y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios del Poder Popular para la Planificación y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, garantizándoles sus derechos laborales.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", debe garantizar la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", que a la fecha de promulgación de este Decreto, se encuentren cursando Programas de Formación Nacional y demás carreras o Programas Nacionales de Formación Avanzada en dicho instituto. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", asumirá de forma inmediata a las y los estudiantes de la identificada institución de educación universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 9°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la custodia del Instituto Universitario de Tecnología Del Oeste "Mariscal Sucre", los cuales le serán transferidos conforme a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y el ordenamiento jurídico aplicable.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario de Tecnología Del Oeste "Mariscal Sucre", le serán transferidos, previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas al efecto.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", establecerá los mecanismos necesarios para que en el proceso de formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. La organización y funcionamiento deberá adaptarse al encargo social de la universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones. El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantice la participación popular en las actividades académicas, la gestión y controlaría de la universidad. Estará conformado, entre otros, por representantes de los gobiernos locales, de la Misión Sucre; voceras y voceros de las y los estudiantes, profesoras y profesores, obreras y obreros y miembros del Poder Popular.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", debe asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento, las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: el asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas de producción social; el desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; el desarrollo de innovaciones tecnológicas; la transferencia de bienes tecnológicos; el desarrollo de proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas de producción social; el desarrollo de empresas de propiedad social; el fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socio productivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la red universitaria Alma Mater

Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación del conocimiento, en beneficio de la nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias; la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.

5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de los recursos presupuestarios

Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Planificación; de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre"

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Directivo Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y Territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros al Consejo Directivo Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa y Territorial y el Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA: El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", tendrá un plazo de ciento veinte (120) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", disponga de los recursos presupuestarios ordinarios del correspondiente ejercicio fiscal, corresponderá al Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", asumir los compromisos económicos y de

representación frente a las trabajadoras y los trabajadores y demás acreedores que este tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", una vez que se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República, por órgano del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre".

CUARTA: El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, regulará los diferentes espacios físicos, distintos a la sede principal, utilizados por el Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", donde actualmente se desarrollen actividades académicas y/o programas especiales, los cuales serán transferidos a la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre" a la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", éste se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos del extinto Instituto.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.682

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación

de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de cincuenta (50) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a estas instituciones de educación universitaria en protagonistas del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a éstas la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal y nacional.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en contribuir con el progreso del sector primario de la economía de la región, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades plantadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, es un instrumento del pueblo venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral y sustentable del Estado Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las ciencias políticas y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresa socioproductivas hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, tendrá su sede principal en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, tiene como encargo social contribuir activamente con el desarrollo endógeno integral, sostenible y sustentable en su área de influencia, con la participación activa y permanente del Poder Popular, bajo enfoques multidisciplinarios y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Área de Influencia Territorial

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en toda el área de la región del estado Táchira.

Objetivos Estratégicos

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Garantizar el acceso, permanencia y prosecución en la educación universitaria a nivel de pre y postgrado con calidad y equidad.
2. Promover una ética, cultura y educación liberadoras y solidarias.
3. Contribuir con la municipalización de la educación universitaria para afianzar los nexos con las comunidades y colocar a la orden de la sociedad alternativas cognitivas y afectivas que posibiliten un hacer transformador.
4. Garantizar la participación en los procesos de aprendizaje a la comunidad en general; a través del apoyo a los Consejos Comunales, cooperativas, asociaciones civiles, empresas y los colectivos sociales o comunas, entre otras.
5. Conformar un sistema organizacional dinámico, flexible y que responda de manera oportuna a los requerimientos, tanto internos de la comunidad universitaria, como externos de los diferentes sectores sociales.
6. Implementar una estructura curricular integral a nivel de pregrado y postgrado, sustentada en procesos académicos innovadores, dinámicos y flexibles, que integren el estudio con el trabajo, que permita la movilidad de estudiantes y profesores para la integración entre las universidades politécnicas y que respondan a los ejes de desarrollo del país.
7. Acreditar en forma continua los aprendizajes o destrezas de los ciudadanos y ciudadanas en los diferentes saberes de la sociedad, para fomentar los procesos que integran educación y trabajo y vinculan la educación universitaria con los proyectos de vida de las personas.
8. Vincular la universidad con el sector comunitario en las diversas áreas del conocimiento, técnica y productividad.
9. Desarrollar la formación científica-técnico-humanista, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de los valores humanos y del capital social del país.
10. Estimular la actitud emprendedora.
11. Promover la articulación y vinculación de las universidades politécnicas con las diferentes misiones, instituciones

educativas y otras que contribuyan al desarrollo del país, como estrategia para fortalecer un eje de formación técnico y tecnológico en la estructura académica nacional.

12. Promover en los profesores, estudiantes en formación y en ejercicio, las actividades de investigación orientadas al manejo, desarrollo y adaptación de tecnologías en el contexto del desarrollo endógeno y sustentable a nivel local, regional, nacional, continental y mundial.
13. Mantener en constante actualización al docente para que aprenda, desaprenda y reaprenda en función de los cambios socioculturales, técnicos y científicos que demanda la nación.
14. Poseer redes de apoyo académico y social enlazadas con las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
15. Brindar orientación vocacional a ciudadanas y ciudadanos que aspiren ingresar a la Universidad.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzada autorizados a dicha institución. Asimismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándoles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, Permanencia y Prosección de los Estudios

Artículo 9°. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, debe garantizar la continuidad, permanencia, prosección y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial, que a la fecha de promulgación de este Decreto, se encuentren cursando Programas de Formación Nacional y demás carreras o Programas de Formación Nacional Avanzada en dicha institución de educación universitaria. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, asumirá de inmediato a las y los estudiantes de la identificada institución de educación universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 11. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 14. La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial,

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial y la o el representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal 2018 al Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira está deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que, para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial a la Universidad Politécnica Territorial Agroindustrial del Estado Táchira, este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.683

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de quince (15) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a estas instituciones de educación universitaria en protagonistas del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a éstas la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal y nacional.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en contribuir con el progreso del sector primario de la economía de la región, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, es un instrumento del pueblo venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral y avanzada, la generación y

apropiación del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las ciencias políticas y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresa socioproductivas, hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4º. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, tendrá su sede principal en el estado Bolívar, y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5º. La Universidad Politécnica Territorial del estado Bolívar, tiene como encargo social contribuir activamente con el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Área de Influencia Territorial

Artículo 6º. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en toda el área de la región del estado Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 7º. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización de la educación universitaria con calidad y pertinencia en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación, la creación intelectual y la vinculación comunitaria como procesos para la interacción, intercambio y aprendizaje permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el poder popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el aprovechamiento de las potencialidades y en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del

pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.

6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socioproductivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.
9. Establecer mecanismos de interacción con los otros niveles de educación.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar

Artículo 8º. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzada autorizados a dicha institución. Asimismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándoles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, Permanencia y Prosecución de los Estudios

Artículo 9º. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, que a la fecha de promulgación de este Decreto, se encuentren cursando Programas de Formación Nacional y demás carreras o Programas de Formación Nacional Avanzada en dicha institución de educación universitaria. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, asumirá de inmediato a las y los estudiantes de la identificada institución universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 11. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, se establecerán mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 14. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.

2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesores y profesoras, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y los trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial y la o el representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial del estado Bolívar, dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal 2018 al Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, a la Universidad Politécnica Territorial del estado Bolívar, esta deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que, para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar, a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar, este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.684

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de cuarenta (40) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a estas instituciones de educación universitaria en protagonistas del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a éstas la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal y nacional.

DECRETO**Creación**

Artículo 1º. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2º. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en contribuir con el progreso del sector primario de la economía de la región, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades plantadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3º. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, es un instrumento del pueblo venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral y sustentable del Estado

Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las ciencias políticas y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresa socioproductivas hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4º. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, tendrá su sede principal en el estado Carabobo y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5º. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, tiene como encargo social contribuir activamente con el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Área de Influencia Territorial

Artículo 6º. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en toda el área de la región del estado Carabobo.

Objetivos Estratégicos

Artículo 7º. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización de la educación universitaria con calidad y pertinencia en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación, la creación intelectual y la vinculación comunitaria como procesos para la interacción, intercambio y aprendizaje permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el poder popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el aprovechamiento de las potencialidades y en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.

5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socioproductivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.
9. Establecer mecanismos de interacción con los otros niveles de educación.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzada autorizados a dicha institución. Asimismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándoles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, Permanencia y Prosección de los Estudios

Artículo 9°. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, que a la fecha de promulgación de este Decreto, se encuentren cursando Programas de Formación Nacional y demás carreras o Programas de Formación Nacional Avanzada en dicha institución universitaria. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, asumirá de forma inmediata a las y los estudiantes de la identificada institución de educación universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 11. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, se establecerá mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 14. La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el

Instituto Universitario de Tecnología de Valencia

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de Valencia.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.
5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: académica,

administrativa y territorial, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial de Valencia, dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal de año 2018 al Instituto Universitario Tecnológico de Valencia, para el ejercicio fiscal 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, está deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que, para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia.

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia, a la Universidad Politécnica Territorial de Valencia, este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.685

23 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, literales "a" y "c", del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que en el proceso de establecimiento e implantación del subsistema de educación universitaria revolucionario, es impostergable incluir transformaciones sustanciales desde la visión sociocrítica de transcendencia y pertinencia, con estructuras académicas y administrativas sólidas que faciliten la integración de los esfuerzos y recursos de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, la consolidación de la red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer el modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; así como profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada con la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales,

CONSIDERANDO

Que las universidades creadas en el marco de la Misión Alma Mater, deben estar regidas bajo los principios del humanismo, la inclusión y la cooperación solidaria, que garantice la formación de un nuevo sujeto histórico, permitiendo el fortalecimiento del Poder Popular y la Comuna para la construcción de una Sociedad Socialista, mediante la vinculación de los procesos de formación integral y avanzada, creación intelectual, saberes ancestrales, vinculación social y desarrollo tecnológico, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural, en el contexto de un modelo de desarrollo endógeno, sustentable y sostenible,

CONSIDERANDO

Que la historia y el aporte en colectivo del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", en la gestión reiterada hacia la creación intelectual, la vinculación social y la formación integral transdisciplinaria y multidisciplinaria por más de cuarenta (40) años, en atención a las necesidades de inclusión y de provisión de espacios para el desarrollo de acciones integradas e integrales, han convertido a estas instituciones de educación universitaria en protagonistas del proceso de transformación social del país, lo que ha generado la confianza del Estado para encomendarle a éstas la responsabilidad de la Formación Integral y la Formación Integral Avanzada del Talento Humano para la Patria y su impacto en el contexto comunal, municipal, estatal y nacional.

DECRETO

Creación

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", desarrollará proyectos y programas académicos de formación integral y avanzada, asesoría y vinculación social; haciendo énfasis en contribuir con el progreso del sector primario de la economía de la región, para el fortalecimiento del Estado Venezolano, en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", es un instrumento del pueblo venezolano para contribuir con el desarrollo endógeno integral y sustentable del Estado Venezolano; a partir de la formación integral y avanzada, la generación y apropiación del conocimiento, de carácter humanista, haciendo énfasis en las ciencias políticas y la vinculación activa con las comunidades, proyectos de desarrollo y empresa socioproductivas hacia un nuevo modelo que garantice una Universidad Popular y Productiva.

Sede y demás espacios académicos

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", tendrá su sede principal en la región Capital y a tales efectos podrá establecer, conforme a las necesidades de expansión, núcleos, extensiones y espacios académicos para el logro de sus objetivos, previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y del cumplimiento de los requisitos legales.

Encargo Social

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", tiene como encargo social contribuir activamente con el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Área de Influencia Territorial

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en toda el área de la región Capital.

Objetivos Estratégicos

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a las necesidades, potencialidades, retos y proyectos del contexto territorial, a través de los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización de la educación universitaria con calidad y pertinencia en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación, la creación intelectual y la vinculación comunitaria como procesos para la interacción, intercambio y aprendizaje permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el poder popular.

4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el aprovechamiento de las potencialidades y en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socioproductivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un Subsistema de Educación Universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.
9. Establecer mecanismos de interacción con los otros niveles de educación.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio"

Artículo 8°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio". La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación, Carreras y Programas de Formación Avanzada autorizados a dicha institución. Asimismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en la referida institución de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios de Poder Popular con competencias en materia de planificación y en materia de educación universitaria, garantizándoles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, Permanencia y Prosecución de los Estudios

Artículo 9°. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", debe garantizar la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", que a la fecha de promulgación de este Decreto, se encuentren cursando Programas de Formación Nacional y demás carreras o Programas de Formación Nacional Avanzada en dicha institución de educación universitaria. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", asumirá de inmediato a las y los estudiantes de la identificada institución de educación universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", los cuales le serán transferidos conforme a la normativa correspondiente a la administración y disposición de los bienes públicos y los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Los aportes provenientes de los ingresos propios y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Presupuesto Participativo

Artículo 11. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", establecerá los mecanismos necesarios para que en la formulación, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las trabajadoras y los trabajadores administrativos, las obreras y los obreros, las voceras y los voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", se establecerá mediante Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por parte del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. La organización y funcionamiento de la universidad deberán adaptarse al encargo social de la misma, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados con las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobierno nacional, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de

bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunto entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproduktivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación en Red con otras Instituciones de Educación Universitaria

Artículo 14. La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria, en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social del conocimiento.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesoras y profesores, así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del Poder Popular, en función del fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo humano, integral y sustentable y la unidad de los pueblos, bajo los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad.
5. Generar modelos de gestión académicos y administrativos alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio"

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio".

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo de Gestión Universitaria Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial.
4. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

5. Una vocera o un vocero de las y los estudiantes.
6. Una vocera o un vocero de las profesoras y los profesores.
7. Una vocera o un vocero de las trabajadoras y trabajadores administrativos.
8. Una vocera o un vocero de las obreras y los obreros.

Hasta tanto se incorporen las voceras y los voceros del Consejo de Gestión Universitaria Provisional, éste sesionará válidamente con la presencia de la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario, las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y territorial, y la o el representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología.

SEGUNDA: El Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", contará con un plazo de treinta (30) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA: La Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", dispondrá de los recursos presupuestarios ordinarios aprobados en el ejercicio fiscal del año 2018 al Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", para el ejercicio fiscal de 2019, una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", esta deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que, para la fecha, persistan a nombre de la República por órgano del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio".

Disposiciones Finales

PRIMERA: Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Federico Rivero Palacio", a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Miranda "Dr. Federico Rivero Palacio", este se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos emanados del extinto instituto universitario.

SEGUNDA: La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto; así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

TERCERA: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 074/2018.-CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE 2018.

AÑOS 208º, 159º y 19º

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna,

Por cuanto, es necesario la implementación del Sistema de Control Interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones que debe realizar el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI),

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este instituto se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa,

Por cuanto es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a este instituto hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

La Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de Noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 61 numerales 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

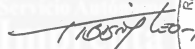
Artículo 1. Se designa al ciudadano **FELIX ENRIQUE SERRANO TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.674.497**, como **AUDITOR INTERNO (E) NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, en calidad de **INTERINO**, quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe el titular de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **FELIX ENRIQUE SERRANO TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.674.497**, la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Unidad de Auditoría del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) a su cargo.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 036/2017, de fecha 20 de Febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.109 de fecha 08 de Marzo de 2017.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Ing. **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 de noviembre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución N.º 155 del 30 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.517 de fecha 5 de noviembre de 2018, por cuanto se incurrió en un error material en dicha Resolución, ya que donde dice:

“se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ENDER EMILIO URRUTIA VACA (...omissis)**”;

Debe decir:

“se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ENDER EMILIANO URRUTIA VACA (...omissis)**”.

De igual forma en la referida Resolución, donde dice:

“se delega en el ciudadano **ENDER EMILIO URRUTIA VACA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican: *...omissis*”;

Debe decir:

“se delega en el ciudadano **ENDER EMILIANO URRUTIA VACA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican: *...omissis*”.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con las correcciones antes indicadas, subsanando el error referido y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

En Caracas, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Años: 208.º de la Independencia, 159.º de la Federación y 19.º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 155

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ENDER EMILIANO URRUTIA VACA**, con Cédula de Identidad N.º V-16.275.204, como Director General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos, adscrito al Despacho de la Viceministra de Gas de este Ministerio, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 27 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **ENDER EMILIANO URRUTIA VACA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de noviembre de 2018

208. °, 159.° y 19.°

RESOLUCIÓN N.° 162

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2. de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **IVÁN FIDEL RENDÓN SUZZARINI**, con cédula de identidad N° V-10.335.414, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de encargado, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **IVÁN FIDEL RENDÓN SUZZARINI**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Humana.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Gestión Humana.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Humana.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Gestión Humana.
- Los actos y documentos relacionados con el personal obrero que deban tramitarse por ante la Inspectoría del Trabajo.
- La certificación de expedientes administrativos del personal empleado y obrero activo e inactivo de este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Notificación de los actos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro o a quien éste haya delegado.
- La firma de los actos que contengan la decisión sobre el procedimiento disciplinario de destitución de las funcionarias y/o funcionarios públicos.

Se autoriza al ciudadano **IVÁN FIDEL RENDÓN SUZZARINI**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirigir lo concerniente a la liquidación de las prestaciones sociales del personal empleado y obrero de este Ministerio.
- Tramitar todo lo relativo con los movimientos de personal (FP-020), de ingresos, egresos y variación de cargos de personal.
- Tramitar todo lo referente con los movimientos de jubilaciones de oficio, por conversión y especiales.
- Tramitar todo lo relativo a las nóminas y demás instrumentos de pagos de personal empleado, obrero y contratación del ministerio.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Según designación en Decreto Presidencial N° 3.117, de fecha 26/11/2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343, de fecha 26 de noviembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02-2018
CHARALLAVE, 20 DE JUNIO DE 2018
AÑOS 208°, 159° y 19

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del mencionado Decreto Ley, hoy denominado Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme al Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MARLON EMILIO BRITO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.928.803, como **JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Artículo 2. El ciudadano **MARLON EMILIO BRITO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.928.803, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- Coordinar la formulación del Plan Estratégico de Sistemas del Instituto de Ferrocarriles del Estado, conforme a las políticas y lineamientos emanados de la máxima autoridad del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como realizar el seguimiento y control a su cumplimiento.
- Proponer el establecimiento de políticas que aseguren la integración y funcionamiento de los sistemas de información y comunicaciones bajo estándares corporativos orientarlos hacia la modernización constante de la plataforma tecnológica utilizada por el Instituto de Ferrocarriles del Estado.
- Asesorar y asistir a las Gerencias Operativas en materia de tecnología de información y comunicaciones, a objeto de garantizar la coordinación entre los diferentes sistemas operativos regionales, asegurar flujos adecuados de la información que se genera y estandarizar del hardware y software del Instituto, a nivel nacional.
- Proponer y establecer las políticas de seguridad en materia de tecnología de información y comunicación, así como emitir la normativa interna para el manejo de la información y uso de los equipos y herramientas de trabajo y velar por su cumplimiento.
- Asegurar el cumplimiento de la Ley de Delitos Informáticos y demás normativa emitida en la materia, a nivel nacional.
- Realizar el mantenimiento de los sistemas de información en funcionamiento, con la finalidad de depurar la data y agilizar su procesamiento y emisión de los reportes correspondientes.
- Administrar la plataforma de informática: Redes, Base de Datos, Sistemas Operativos y Aplicaciones y establecer oportunamente los requerimientos, a fin de realizar su constante mantenimiento y actualización en función de las operaciones y funcionamiento del Instituto.
- Realizar la atención oportuna de las consultas realizadas por los usuarios y suministrar el soporte y asistencia técnica requerida en el manejo de los diferentes sistemas, aplicaciones y equipos, garantizando la optimización de los procesos y de la información procesada.
- Actuar como contraparte técnica de las firmas consultoras y especialistas contratados para el diseño, desarrollo e implantación de los sistemas de información, a objeto de asegurar que los sistemas se implanten según los términos de referencia establecidos y que efectivamente den respuesta a las necesidades del Instituto y sus procesos de trabajo.
- Mantener vinculación funcional con las áreas de trabajo de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Coordinación de Administración en las Gerencias Operativas, mediante el establecimiento de políticas, normas y procedimientos orientados a regular el funcionamiento y coordinación a nivel nacional.

11. Establecer los requerimientos de personal destinado a cumplir las funciones relativas a la administración y manejo de la plataforma tecnológica de sistemas de información a nivel de las Gerencias Operativas y apoyar los procesos de reclutamiento y selección, garantizando la cobertura de los cargos de conformidad con las competencias y requisitos exigidos.
12. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo y las establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes al cargo, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese




HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
PRESIDENTE

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Designado mediante Resolución Nº 062, de fecha 16/08/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.224, de fecha 29/08/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 03-2018
CHARALLAVE, 26 DE JUNIO DE 2018
AÑOS 208°, 159° y 19

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del mencionado Decreto Ley, hoy denominado Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme al Decreto Nº 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ALVIS JIMENEZ ATHAIMARU**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 19.222.161, como **JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Artículo 2. El ciudadano **ALVIS JIMENEZ ATHAIMARU**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 19.222.161, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Definir, ejecutar y evaluar la política comunicacional del IFE a partir de los lineamientos rectores en la materia establecidos en el Plan Estratégico Comunicacional del Ejecutivo Nacional.
2. Coordinar estrategias comunicacionales, así como promover y difundir planes y programas dirigidos a la formación e información del público interno y externo, de acuerdo con los lineamientos rectores del IFE.

3. Desarrollar, mantener y supervisar los mecanismos de cooperación e intercambio institucional en el ámbito nacional e internacional.
4. Difundir la imagen del IFE a través de políticas informativas, de campañas promocionales, relaciones de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional.
5. Coordinar los asuntos protocolares y ceremoniales en todos los eventos y actos oficiales promovidos por el Instituto y donde participen las autoridades del IFE.
6. Coordinar el diseño de la imagen institucional y apoyar la difusión de la Gestión del IFE, tanto a lo interno como en organismos públicos, privados y al público en general.
7. Promover y transmitir las políticas rectoras del IFE, a través de los medios de comunicación social, impresos, informáticos, de manera veraz y oportuna.
8. Asesorar a las máximas autoridades, en el diseño de la política comunicacional del IFE y en la evaluación de su impacto.
9. Producir la información periodística generada por el Instituto, para su distribución a los medios impresos, audiovisuales y telemáticos, nacionales, regionales e internacionales.
10. Coordinar el servicio de información documental sobre el Sistema Ferroviario y establecer mecanismos de comunicación y cooperación con organismos oficiales y privados, así como participar en redes nacionales e internacionales de información que permitan mantener y ampliar la cobertura del servicio.
11. Coordinar la organización del Archivo Central del Instituto de Ferrocarriles del Estado, de acuerdo a lo previsto en los lineamientos legales sobre la materia.
12. Ejecutar campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a los organismos, instituciones, organizaciones civiles, comunidades organizadas y público en general, en relación a los programas, proyectos a ejecutar por el Instituto de Ferrocarriles del Estado.
13. Coordinar las actividades de las empresas contratadas por el IFE, para la realización de estudios, campañas y planes publicitarios, relacionados con la gestión de Información institucional y servir de contraparte en la revisión y aceptación de los informes de ejecución.
14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes al cargo, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese




HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
PRESIDENTE

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Designado mediante Resolución Nº 062, de fecha 16/08/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.224, de fecha 29/08/2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 485

Caracas, 21 de noviembre de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ZULAY BEATRIZ LEDEZMA CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.729.815, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
(L.S.)


HECTOR RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0374

Caracas, 08 de noviembre de 2018
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARÍA DE LAS NIEVES JIMÉNEZ LORENZO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.513.316, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Relaciones Institucionales de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) día del mes de noviembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 20 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000653

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 01-00-000199 de fecha 5 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Estado Aragua, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y siguientes de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que durante el tiempo de la intervención se ejecutaron medidas y acciones correctivas desarrolladas por el Órgano de Control Externo que conllevaron a la corrección y subsanación de las debilidades encontradas dentro de dicho Órgano,

CONSIDERANDO

Que subsanadas las desviaciones e inconsistencias administrativas detectadas, se logró una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de control fiscal ejercida, dando cumplimiento a los principios que fundamentan el Sistema Nacional de Control Fiscal y la Administración Pública, siendo alcanzados los objetivos planteados por la intervención que fue dictada,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora de Estado, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente, siendo el caso que, hasta la presente fecha no han sido dictadas las indicadas normas sublegales,

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la intervención de la Contraloría del Estado Aragua, acordada mediante Resolución N.º 01-00-000199, de fecha 5 de abril de 2018, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela indicada precedentemente.

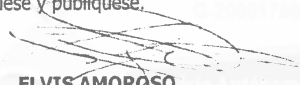
SEGUNDO: Designar al ciudadano **JOSÉ RICARDO VIAMONTE LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V- 11.238.777, como Contralor Provisional del Estado Aragua, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **MARÍA ESTHER CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N.º V- 7.296.672, como Contralora Interventora del Estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000199, antes identificada, quien cesa de las funciones asignadas.

CUARTO: El ciudadano **JOSÉ RICARDO VIAMONTE LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V- 11.238.777, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



ELVIS AMOROSO.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 21 de noviembre 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000663

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287, 289 numeral 6 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217

de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE


PRIMERO: Designar al ciudadano **ORLANDO JOSE UTRERA MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N.º V- 17.197.877, como Contralor Provisional del Estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **GISELA BEATRIZ HERNANDEZ PUENTE**, titular de la cédula de identidad N.º V- 8.032.079, como Contralora Provisional del Estado Carabobo, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000497 de fecha 8 de octubre de 2015, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.777 del 29 de octubre de 2015, quien cesa de las funciones asignadas.

TERCERO: El ciudadano **ORLANDO JOSE UTRERA**, titular de la cédula de identidad N.º V- 17.197.877, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

Dada en Caracas, a los veintinueve (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



ELVIS AMOROSO.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 22 de noviembre 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000665

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES II Número 41.531
Caracas, viernes 23 de noviembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **PABLO REINALDO GARCÍA UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.631.820**, como Contralor Provisional del Estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **OMAIRA ELENA DE LEON DE PRATO**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 3.192.481**, como Contralora Provisional del Estado Táchira, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000196 de fecha 15 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.136 del 24 de abril de 2017, quien cesa de las funciones asignadas.

TERCERO: El ciudadano **PABLO REINALDO GARCÍA UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.631.820**, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **PABLO REINALDO GARCÍA UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 4.631.820**, designado mediante la presente Resolución,

Dada en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

